



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Luis Fernando Sierra Vélez
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2014 01660 00
Auto interlocutorio nº	0094
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del diecinueve (19) de diciembre del 2014¹ se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Mediante auto notificado por estados del 20 de febrero del 2015,² este despacho consideró necesario inadmitir por segunda vez la demanda de la referencia, para que dentro del término legal concedido, so pena de rechazo, la parte actora allegara el poder conferido por la demandante a la doctora Diana Carolina Álzate Quintéro, en el cual se especificara el acto administrativo acusado, puesto que el mencionado en el poder allegado, no coincide con el indicado en el libelo demandatorio y el adjunto al mismo.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día 6 de marzo del 2015 a las 5:00 P.M. y que al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Sigo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó memorial alguno; este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales que exigió.

Respecto a lo anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se transcribió, hay lugar a imponer el rechazo de la demanda.

Folio 28.

Folio 33.

2014-01660



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor **LUIS FERNANDO SIERRA VÉLEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 13 MAR 2015 Fijado a las 8 a.m.

Carlos Eduardo Ramírez Bello
Secretario